



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2024

VISTO: El Informe N° 840-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 3224231 y Reg. Exp. N° 2305839, el Informe N° 013-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, el Informe N° 230-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 047-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vctc, el Informe N° 796-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 005-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, el Memorandum N° 1172-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 562-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Memorandum N° 1125-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 224-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 044-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, el Informe N° 039-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/O.C.S., el Informe N° 484-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 621-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 032-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, la Carta N° 078-2024-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 074-2024-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 074-2024-CHC, la Carta N° 070-2024/CHC-RO, el Informe N° 016-2024-DMDLC/JOI y demás documentación adjunta en tres (03) folios útiles más cinco (05) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sucursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (comunicación de cambio de representante común con Carta Notarial N° 077-2024 del 09-04-2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 074-2024-CHC-RL, de fecha 24 de abril del 2024, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta al Consorcio Supervisor Paucará la Carta N° 070-2024/CHCH-RO del 24 de abril del 2024 suscrito por el Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra y el Informe N° 016-2024-DMDLC/JOI del 23 de abril del 2024 suscrito por el Ing. David Mamani De la Cruz – Jefe de la Oficina de Ingeniería (Planeamiento y Costos), que contiene el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13”, efectuada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Carta N° 216-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 1.2 JUN 2024

2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 15 de abril del 2024; señalando que, el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” asciende a S/ 5,576,048.41 (Cinco millones quinientos setenta y seis mil cuarenta y ocho con 41/100 Soles), incluido IGV, con precios a abril del 2021; el presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13” asciende a un monto de -S/ 281,887.92 (Doscientos ochenta y uno mil ochocientos ochenta y siete con 92/100 Soles), incluido IGV, con precios a abril del 2021 y, la incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 13 es de 3.011% y la incidencia específica del Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra Principal es de -0.15%, siendo la incidencia acumulada de los dos presupuestos de 6.27%;

Que, al respecto, mediante Carta N° 078-2024-RC-CACS-CSP de fecha 25 de abril del 2024, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 074-2024-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde del análisis correspondiente concluye que: El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” asciende a S/ 5,576,048.41 (Cinco millones quinientos setenta y seis mil cuarenta y ocho con 41/100 Soles), incluido IGV, con precios referidos a abril del 2021; el presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13” asciende a un monto de -S/ 281,887.92 (Doscientos ochenta y uno mil ochocientos ochenta y siete con 92/100 Soles), incluido IGV, con precios referidos a abril del 2021; la determinación del porcentaje de incidencia acumulada se ha efectuado de acuerdo con la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, resultando la incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 13 de 3.01%, la incidencia específica del Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra Principal de -0.15% y la incidencia acumulada de 6.27%; la prestación adicional se origina por “Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son de responsabilidad del contratista”; por lo tanto, otorga la CONFORMIDAD recomendando su aprobación mediante resolución;

Que, mediante Informe N° 621-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 30 de abril del 2024, el Ing. Javier Martínez Espinoza - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en referencia al Informe N° 032-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor emitido por el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13”, solicitando en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE el pronunciamiento del proyectista y de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el pronunciamiento del órgano de la entidad responsable de la aprobación del estudio, asimismo emita opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 224-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, de fecha 08 de mayo del 2024, el Arq. Milner Espinoza Victoria – Coordinador CREET presenta al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 044-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL del 08 de mayo del 2024 suscrito por el Ing. Jorge Raúl Uchypoma Lima - Evaluador CREET señalando que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” cumple con los requisitos y otorga la CONFORMIDAD; asimismo, el Informe N° 039-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/O.C.S. del 08 de mayo del 2024 suscrito por el Ing. Omar Caballero Sánchez - Evaluador CREET señalando que su informe corresponde a la verificación de los diseños de los muros de contención en la especialidad de estructuras, concluyendo como **aprobado**;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2024

Que, con relación a la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional, el Ing. Magno Esteban Paucar Mejía – Sub Gerente de Estudios (e), atendiendo al Memorandum N° 1125-2024/GOB.REG.HVCA/GRI del 20 de mayo del 2024 del Ing. Magno Esteban Paucar Mejía - Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 562-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 28 de mayo del 2024, se limita a señalar que corresponde emitir pronunciamiento a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, en atención al Memorandum N° 1172-2024/GOB.REG.HVCA/GRI del 28 de mayo del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 005-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR de fecha 28 de mayo del 2024, el Ing. César Junnior Galloza Rodríguez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que en el expediente del Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03 se ha solicitado la construcción de muros de concreto armado y ciclópeo, muros de gavión y muros de suelo reforzado en las siguientes progresivas:

Progresiva (km)		Lado	Tipo	Long. (m)
Inicio	Final			
30+292.00	30+322.70	Izq.	MCA+BARRERA	35.00
31+477.70	31+487.70	Der.	MCA+ALC	10.00
31+795.35	31+808.29	Izq.	MCA+ALC	10.00
31+980.00	32+028.25	Der.	MCA+BARRERA	55.00
33+260.00	33+300.36	Der.	MCA+BARRERA	45.00
37+520.00	37+555.00	Der.	MCA	35.00
42+659.75	42+710.65	Der.	MCA	50.00
43+316.50	43+381.50	Der.	MCA+ALC	65.00
43+447.55	43+507.50	Der.	MCA+ALC	60.00
43+808.78	43+870.84	Der.	MCA+ALC	60.00
46+090.00	46+238.56	Der.	MCA+ALC	150.00
46+771.17	46+785.95	Izq.	MCA	13.07
47+650.00	47+665.00	Der.	MCC	15.00
51+455.00	51+485.92	Der.	MCC	30.00

De la verificación, identifica que estas obras de arte parten de "ADECUACIONES" que no han sido informadas a la Entidad y mucho menos se ha solicitado opinión del proyectista, estos respecto a modificaciones de trazo, que por su naturaleza la Supervisión de obra no está autorizada a aprobar. En tanto no es procedente la realización de estas obras de arte debido a que el trazo no respeta lo establecido en el Expediente Técnico de obra.

Agrega que, en la documentación adjunta al expediente del Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03, no se adjunta las consultas al supervisor de obra, así como la respuesta del proyectista a las modificaciones del trazo realizadas, que da origen al Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03.

De lo señalado concluye que, las obras de arte que conforman el Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03, no han sido proyectadas por la calzada de la vía, lo cual está determinada en el Expediente Técnico de obra; por tanto, no procede su aprobación;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 796-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de junio del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme a los argumentos que expone y ratificando el pronunciamiento del Monitor de Obra, también desaprueba el expediente técnico Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03, y recomienda a este Despacho se emita el acto resolutorio DENEGANDO el Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra "Mejoramiento de la Carretera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1.2 JUN 2024

Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con CUI N° 2192219;

Que, mediante Informe N° 230-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 05 de junio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 047-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde se efectúa el análisis legal del caso. Señala que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34 lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.”

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 205 establece que:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

12 JUN 2024

adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/ o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, de la revisión al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13

"Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras" y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 13", no contiene los siguientes requisitos:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- El Informe Técnico del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- El Informe Técnico del proyectista con pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 13 "Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras" y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 13".
- El Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03, en la que además debe sustentar la causal que origina la prestación adicional de obra.
- El Informe Técnico emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con pronunciamiento sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 "Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras" y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal "Vinculado al Adicional de Obra N° 13".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 423 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2024

Habiéndose incumplido con adjuntar los requisitos, se ha incumplido con plazos y procedimientos establecidos en la normatividad de contratación pública; por tanto, concluye que, **no es viable aprobar** el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13”;

Que, además, mediante Informe N° 840-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 06 de junio del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratifica la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 03, debido a que se ha solicitado la ejecución de obras de arte por tramos en donde la vía no ha sido proyectada. Asimismo, estas obras de arte no cuentan con opinión técnica del proyectista y/o Entidad, siendo los únicos responsables de realizar modificaciones al expediente técnico de obra;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13”, presentado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”; por lo que, se expide la presente resolución;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 13 “Obras de Arte, Drenaje Superficial y Demolición de Estructuras” y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra principal “Vinculado al Adicional de Obra N° 13”, presentado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 005-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, el Informe N° 796-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 840-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2° - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme